Año de 1893. Miércoles 10 de Mayo. Núm. 56.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.
Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

Negociado 2.º—Cicular.

SANIDAD.

Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1891, y en cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 14 de Junio de 1879, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuyo número de almas exceda de 1.000, se servirán remitir á este Gobierno para el día 15 del actual las propuestas en terna de los individuos que hayan de formar las citadas Juntas en el próximo bienio de 1893 á 94, las cuales se compondrán del Alcalde, como Presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1868.

Asimismo, y considerando de suma importancia el servicio de que se trata, encargo á los Sres. Alcaldes de los demás pueblos de esta provincia, cuyo número de almas no llegue al antes citado, que en la misma forma procedan á nombrar sus Juntas municipales de Sanidad, dando conocimiento á este Gobierno de haberlo verificado, acompañando relación de los señores que compongan las mismas.

Segovia 8 de Mayo de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Abril de 1893.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR CIVIL, DON JOSÉ DE HEREDIA.

Reunida la Diputación en virtud de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial*, y leida que fué la misma y los artículos 55 y 62 de la ley provincial, dicho Señor Gobernador declaró abiertas las sesiones del presente período en nombre del Gobierno de S. M., y hace la pregunta á los señores Diputados de si se daba lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión permanente ó quedaba sobre la mesa por veinticuatro horas.

El Sr. Páramo, manifestó que procedía quedara sobre la mesa por dicho plazo, y así lo acordó la Diputación.

El Sr. González, Presidente de la Diputación, dice se está en el caso de acordar el número de las sesiones que han de celebrarse y si ha de ser la hora por la tarde ó por la noche.

El Sr. Llovet: que antes de levantarse la sesión procede se dé lectura de la últimamente celebrada.

El Sr. González expresa que el acta de la sesión anterior está ya aprobada.

Dice el Sr. Llovet, que según la ley, las sesiones deben abrirse con la lectura y aprobación del acta de la última sesión, no comprendiendo cómo queda aprobada en la sesión misma; al que contesta el Sr. González, expresando que no puede quedar sin extender y sin aprobar el acta de la última sesión de un período, porque tanto sería como pretender que los acuerdos quedaran en suspenso y sin ejecutarse, y que así lo tiene acordado la Diputación.

Rectifica el Sr. Llovet (que no le convencen las razones dadas por el Sr. González, Presidente de la Diputación), que si la Diputación lo tiene acordado no insiste en su pretensión.

Dándose por terminado este incidente, la Diputación acordó fijar en tres el número de sesiones, á las seis de la tarde, sin perjuicio de prorrogarlas si la importancia de los asuntos así lo exigía.

Y se levantó la sesión, extendiéndose el acta.

Segovia 4 de Abril de 1893.—El Gobernador, Presidente, José de Heredia.—El Diputado Secretario, José Bermejo Mayoral.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

En uso de las facultades que le están conferidas por la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el Recaudador y Agente ejecutivo de la 7.ª zona de la Capital y de la 2.ª y 3.ª zonas de Santa María de Nieva da conocimiento á esta Administración de haber nombrado Auxiliar á D. Hilario Gonzalez Cebrian.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Jueces municipales de referidas zonas, para que con arreglo instrucción se consideren todas sus gestiones en los actos oficiales como si fuera el mismo Recaudador, de quien el mismo depende.

Segovia 6 de Mayo de 1893.—El Administrador, P. S. Antonio L. Calpi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

Agentes ejecutivos.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — *Pesetas.*	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1.ª	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	„
2.ª	Adrada de Pirón	800	Idem.	„
	Losana			
	Torreiglesias			
	Cuesta			
	Santo Domingo de Pirón			
	Basardilla			
	Brieva			
	Higuera			
	Espirdo			
	Lastrilla			
	Zamarramala			
3.ª	Valseca	1.400	Idem.	„
	Encinillas			
	Roda			
	Huertos			
	Ontanares			
	Madrona			
	Fuentemilanos			
	Valverde			
	Abades			
4.ª	Santiuste de Pedraza	800	Idem.	„
	Salceda			
	Collado-hermoso			
	Pelayos			
	Sotosalvos			
	Torrecaballeros			
	Trescasas			
	Palazuelos			
	San Ildefonso			
5.ª	Caballar	900	Idem.	„
	Cubillo			
	Valdevacas y Guijar			
	Muñoveros			
	Veganzones			
	Turégano			
	Otones			
	Cabañas			
6.ª	Sauquillo de Cabezas	1.200	Idem.	„
	Escalona			
	Aldea del Rey			
	Mozoncillo			
	Bernuy de Porreros			
	Escobar			
	Escarabajosa de Cabezas			
	Cantimpalos			
7.ª	Juarros de Riomoros	900	Idem.	„
	Martin Miguel			
	Anaya			
	Garcillan			
	Añe			
	Yanguas			
	Tabanera la Luenga			
	Carbonero el Mayor			
	Carbonero de Ahusín			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1.ª	Santa María de Nieva	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	„
	Nieva			
	Aldeanueva del Codonal			
	Aldehuela del Codonal			
	Martin Muñoz de las Posadas			
	Montuenga			
	Codorniz			
	Melque			
	Juarros de Voltoya			
	Ochando			
	Coca			
	Marazuela			
	Marazoleja			
	Tabladillo			
	Aragoneses			
	Rapariegos			
5.ª	Armuña	700	Idem.	„
	Bernardos			
	Domingo Garcia			
	Miguel Ibañez			
	Ortigosa de Pestaño			
	Paradinas			
	Pinilla Ambroz			

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1.ª	Sepúlveda	300	Idem.	„
2.ª	Santa Marta	400	Idem.	„
	Ventosilla y Tejadilla			
	Prádena			
	Casla			
	Sigueruelo			
	Cerezo de Abajo			
	Cerezo de Arriba			
	Santo Tomé del Puerto			
	Siguero			
4.ª	Bercimuel	500	Idem.	„
	Fresno de la Fuente			
	Encinas			
	Pajarejos			
	Grajera			
	Navares de Ayuso			
	Navares de Enmedio			
	Urueñas			
5.ª	Aldealcorbo	500	Idem.	„
	Valleruela de Sepúlveda			
	Matilla			
	Castroserna de Arriba			
	Castroserna de Abajo			
	Valleruela de Pedraza			
	San Pedro de Gaillos			
	Valdesimonte			
	Condado de Castilnovo			
7.ª	Arcones	600	Idem.	„
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafría			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahuetes			
	Arevalillo			
	Orejana			
8.ª	Carrascal del Rio	400	Idem.	„
	Hinojosas			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única.	Todos los pueblos del partido	4.900	Idem.	„

PARTIDO DE RIAZA.

1.ª	Riaza	800	Idem.	„
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

2.ª	Pradales... Aldeanueva de la Serrezuela... Aldehorno... Onrubia... Montejo de la Serrezuela... Villaverde de Montejo... Valdevacas de Montejo... Moral...	400	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	»
3.ª	Aldeanueva del Monte... Sequera de Fresno... Riahuelas... Riaguas de San Bartolomé... Corral de Aillón... Cascajares... Pajares de Fresno... Fresno de Cantespino...	500	Idem.	»
4.ª	Riofrio de Riaza... Ribota... Aldealengua de Santa Maria... Saldaña... Valvieja... Santa Maria de Riaza... Languilla... Aillón...	500	Idem.	»
5.ª	Grado... Santibañez de Aillón... Estebanvela... Negredo... Madriguera... Villacorta... Muyo... Serracin... Becerril...	500	Idem.	»

Segovia 29 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

No habiéndose podido notificar á las personas comprendidas en la relación adjunta por ser desconocido su actual domicilio, las liquidaciones á su cargo giradas por la oficina que la misma expresa, se verifican por el *Boletín oficial* á tenor de lo dispuesto en la circular de 26 de Abril de 1886; apercibiéndoles que de no presentarse en el plazo improrrogable de ocho días en las respectivas oficinas liquidadoras á hacer efectivas las cantidades que á continuación se detallarán, se procederá por la via de apremio contra los bienes que constan á su favor trasmitidos en los documentos que los han dado origen, cualquiera que sea su actual poseedor, conforme al artículo 51 del vigente Reglamento para el impuesto de Derechos Reales.

Segovia 1.° de Mayo de 1893.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Antonio L. Calpi.

Oficina que ha girado la liquidación y en la que ha de hacerse el pago.	NOMBRE del Contribuyente.	Cantidad que se adeuda. — Pts. Cts.
Segovia...	Aureliano Casado Bravo...	65'90
Idem...	Daniel Maurreque Lucas...	8
Cuéllar...	Felipe Casado...	35'47
Idem...	Luis Pedrazuela...	11'80
Idem...	Manuel Criado...	88
Idem...	Faustino Samaniego...	6'87
Idem...	Inocente García...	4'49

Alcaldía de Remondo.

En el día 12 de Mayo próximo venidero, de once de la mañana á una de la tarde, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, presenciados por la Corporación respectiva, las subastas de los derechos que devenguen las especies de consumo que se verifiquen en este pueblo y su término municipal en todo el entrante año económico de 1893 á 1894, con venta exclusiva al por menor la de las susceptibles de esta facultad, bajo el tipo de 530 pesetas, y con libertad de venta las demás especies, sobre la cantidad de 280 pesetas, con más un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción; no admitiéndose postura que no cubra por lo menos en uno y otro remate el tipo de tasación.

Una vez verificados los remates, los que resulten rematantes se ajustarán en un todo á las condiciones que aparecen en uno y otro pliegos respectivos, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad para cuantos deseen enterarse, no pudiendo ser rematante aquél ó aquéllos que no presten fianza en el acto del remate á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Remondo 22 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Espinar.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término en el año inmediato, por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el día 20 del actual, de once á doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento en la forma que previene el art. 53 del vigente reglamento y condiciones estipuladas en el expediente instruido al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Espinar 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Nuñez.

Alcaldía de los Huertos.

Don Manuel Gonzalez Manso, Secretario del Ayuntamiento de los Huertos,

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se halla el acta, que copiada literalmente dice:

En el pueblo de los Huertos á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de sesiones los Sres. Concejales y Asociados de la Junta municipal que al final se expresan, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Por el Sr. Presidente se manifestó, que habiendo sido devuelto el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo, por adolecer de algunos defectos no permitidos al mismo, era preciso deliberar nuevamente acerca del arbitrio extraordinario que creyesen conveniente para enjugar el déficit que resulte en el presupuesto arriba dicho. Y resultando un déficit de mil setecientas dos pesetas ochenta y cuatro céntimos después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios permitidos por la legislación vigente, puesto que, dadas las circunstancias especiales de la localidad, no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios á que se refiere el art. 137 de la ley muuicipal, la Junta en conformidad á lo dispuesto en la regla 1.ª, disposición 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos, á fin de introducir en el mismo las economías posibles y verificada detenida y escrupulosamente dió por resultado no ser susceptible ninguna, puesto que las consignaciones hechas con lo extrictamente necesario para atender á las obligaciones que pesan sobre el municipio, la mayor parte de ellas obligatorias é ineludibles, por lo que la Asamblea convencida de la necesidad de acudir como medio extremo para cubrir dicho déficit, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que tengan lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

TARIFA.

ESPECIES.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad. — Pts. Cts.	Arbitrio acordado. — Pts. Cts.	Consumo calculado. — Kilgs.	Producto anual calculado. — Pts. Cts.
Paja de cereales...	100 kilgs.	2	0'50	224.032	1120'16
Leñas de todas clases...	100 kilgs.	2	0'50	116.537	582'68
Total...					1702'84

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, para oir las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletin oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, de que certifico:—Vicente Gonzalez.—Esteban Gil.—Antonio Perez.—Eugenio Lázaro.—Antonino Monjas.—Juan Bermejo.—Frutos Roldan.—Anastasio Rubio.—Florencio Hernangomez.—Estanislao Domingo.—Mateo Llorente.—Alejandro Llorente.—Manuel Gonzalez, Secretario.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada en los Huertos á quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Manuel Gonzalez.—V.° B.°: El Alcalde, Vicente Gonzalez.

Alcaldía de Aldea del Rey.

En el día 12 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos para el año económico de 1893 á 94, bajo del tipo y pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los aspirantes al remate pueden enterarse de dicho pliego y tipo, advirtiendo que no serán admitidas las posturas que no cubran las cuotas y sobre estas las que tiendan á su mejora.

Para tomar parte en la subasta hay que depositar en las arcas municipales 48 horas antes el 10 por 100 de su importe.

Aldea del Rey 29 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felix Herranz.

Alcaldía de Navalilla.

El Ayuntamiento y asociados han acordado que el día 12 de Mayo próximo, de tres á cuatro de su tarde, se celebre la primera subasta de los derechos que durante el año de 1893 á 94, devenguen las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo de 796'50 pesetas, el 100 por 100 de recargo, 88'50 pesetas por sal y 3 por 100 de cobranza y conducción. El acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento el día indicado.

El que quisiere tomar parte en la subasta, ha de sujetarse á lo reglamentado y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalilla 18 de Abril de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Maldonado.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

En el dia 15 de Mayo próximo venidero y hora de diez á once de su mañana y con autorización de la Administración provincial de contribuciones y en las formas consignadas en el pliego de condiciones dará principio en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta para el arriendo por la exclusiva de las especies de consumos, vinos, aguardientes, aceites de todas clases, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, para el año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 945 pesetas, con más el 100 por 100 para atenciones municipales y un 3 por 100 de conducción y cobranza. Para tomar parte en la subasta se advierte lo siguiente:

Los licitadores consignarán en la Caja del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta ante la Junta que ha de autorizarla el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro y recargos municipales sirve de tipo del mismo.

La fianza que han de prestar consistirá en una suma equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, que podrá constituirse en numeraria ó hipotecaria, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que lo ofrezca y presente en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Arroyo de Cuéllar á 28 de Abril de 1893.—El Alcalde, Tomás Zamarron.

Alcaldía del Moral.

El día 13 del corriente y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los impuestos de consumos, sal, liquidos, y alcoholes con sus recargos, pertenecientes al año económico de 1893 á 94, por pujas á la llana, de dichas especies, en las mismas condiciones que el anterior, conforme al pliego de condiciones el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianzas por valor de la cuarta parte del impuesto fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 1.° de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía de Madriguera.

No habiendo tenido efecto el remate de los ramos de consumos de esta localidad con venta libre, se anuncia la segunda y última con iguales condiciones que la primera y por igual cantidad de 2156 pesetas, 77 céntimos, debiendo los licitadores que quieran tomar parte en el mismo depositar previamente en arcas de este municipio el 2 por 100 de la cantidad objeto de la subasta, la cual ha de verificarse ante la Comisión de este Ayuntamiento el dia 22 del actual, de diez á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madriguera y Mayo 3 de 1893.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Villa.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

En los dias 10 y 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre, comprendidas en la tarifa 1.ª del reglamento vigente, para el año económico de 1893-94, bajo el tipo de 990 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos, á excepción de la sal.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y bajo el pliego de condíciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate se hace preciso haber consignado el 2 por 100 del importe de todos los ramos, y el rematante prestará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Navares de las Cuevas 1.° de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Torres.

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

En el día 15 del corriente mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, ante el señor Alcalde, Síndico del Aynntamiento y con asistencia del infrascrito Secretario habilitado por no haber Notario público en la localidad, la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas de los ramos de vinos, aguardientes y alcoholes, aceites y carnes frescas y saladas por todo el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 466 pesetas 48 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza sobre la expresada cuota y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la cantidad que por cuota para el Tesoro constituye el tipo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Fuente el Olmo de Iscar á 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Castor Alonso.

Alcaldía de Veganzones.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos en esta villa durante el año 1893-94, se anuncia una segunda que tendrá lugar bajo la misma Presidencia y condiciones el día 18 del actual de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de la misma.

El tipo de subasta es el de 1891'40 pesetas á que ascienden las dos terceras partes del importe total de aquellos, no admitiéndose postura que no cubra dicha suma.

Veganzones 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde P. O., Francisco Rodriguez.

Alcaldía de Garcillán.

El día 17 del actual y hora de cuatro á cinco de la tarde tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores individuos que le componen, la segunda subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumos para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 2364 pesetas 25 céntimos, incluso el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Los licitadores necesitan acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo señalado en la Depositaría de este Ayuntamiento ó en último caso en el mismo acto de la subasta ante los individuos de este.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor total del arriendo en metálico, la que ingresará en las arcas municipales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él cuantas personas lo deseen.

Garcillán 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Martin.

Alcaldía de Pedraza.

No habiéndose presentado postor alguno al remate de los derechos de consumo sobre las especies del ramo de cereales, verificado en el dia 30 de Abril último para el próximo año económico, se anuncia segunda subasta que tendrá efecto el día 15 del actual de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo las mismas bases que han servido para la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Pedraza 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Valeriano de Alvaro.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Consta este vecindario de 200 vecinos; dando principio el nuevo contrato en 1.° de Julio próximo venidero.

Dicha plaza ha de proveerse en conformidad al reglamento de 14 de Junio de 1891.

Santo Tomé del Puerto 1.° de Mayo de 1893.—El Alcalde, Isaac Diez.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

No habiendo resultado postor al remate de consumos señalado y verificado en este día según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia al público que la segunda y última subasta tendrá efecto el día 14 del actual de once de la mañana á una de la tarde en la Casa Consistorial bajo las mismas bases que han servido para la primera, admitiéndose pssturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta.

Valdevacas de Montejo 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente del Cura.

Alcaldía de Montuenga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre de todos los artículos de consumo que comprende la tarifa primera correspondiente al año de 1893 á 94, se anuncia la tercera que tendrá lugar el dia 18 del corriente de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo de 1030 pesetas, y sujeto en un todo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de Ayuntamiento, no admitiéndose postura que no cubra el tipo indicado.

Para poder ser licitadores se hace preciso acreditar haber consignado antes de la hora señalada para la subasta el 2 por 100 del importe total del tipo expresado en la Depositaría de este Ayuntamiento.

Montuenga 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Otero.

Alcaldía de Villagonzalo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, se anuncia una segunda, que ha de celebrarse en la casa de Ayuntamiento el día 16 del cerriente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 636 pesetas y tres céntimos, á que ascienden las dos terceras partes del de la primera y con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villagonzalo 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Demetrio Herrero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mlra, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Alejo González y Bonifacia Senovilla, por hurto, se venderán ante este Juzgado, á las diez de la mañana del veintisiete de Mayo próximo, los bienes siguientes, sitos en este casco y su término municipal.

Dos terceras partes de una casa proindivisa al barrio de San Andrés, calle de la Barrera, núm. 3, con treinta y cinco pies de fachada por diecinueve de fondo; linda por la derecha, casa de Zenón de Frutos; izquierda, Engracia Poza, y espalda, la muralla; tasada en 2.333'33 pesetas.

Tierra á la Morona, de dos cuartas y media; O., Tiburcio Senovilla; M., camino Salinero; P., herederos de Román Arranz, y N., la de D. Manuel Rojas; en 325 id.

Otra á Valderrogel, de cuarta y media; O., Tiburcio Senovilla; M., sendero; P., lindazo, y N., Manuel Martín; en 125 id.

Otra al Santillo, de una cuarta; O., camino; M., D. Manuel Núñez; P. y N., regadera del Hoyo de Abajo; en 75 id.

Otra á Robledo, de tres cuartas; O., Luciano Senovilla; M. y N., herederos de D. Manuel Rojas; P., Cirilo Arranz; en 150 id.

Otra á Valdefrancos, de una cuarta; O., camino de Torregutiérrez, á Barrancales; M. y N., lindazo; P., herederos de Paulino Sanz; en 75 id.

Otra allí, de una cuarta; O., herederos de Paulino Sanz; M. y N., lindazo; P., María Senovilla; en 75 id.

Otra al Pinarejo ó Helechal, de cinco cuartas; O., herederos de Eulogia Sanz; M., erial; P., herederos de Saturnino Sanz, y N., Mariano Senovilla; en 200 id.

Otra á la Fuente Nueva, de obrada y media; O., Francisco Arranz; M., Mariano Montero; P., D. Basilio Torre, y N., Pedro Minguela; en 150 id.

Otra á los Aguados, de tres cuartas; O., Tiburcio Senovilla; M. y P., lindazo; N., camino; en 200 id.

Otra á Vegaseca, de media obrada; O., sendero; M., Luciano Senovilla; P., herederos de Pedro Minguela; N., los de Pedro Astorga; en 100 id.

Majuelo al camino de San Miguel, de una cuarta; O., Blas Sanz; M., José Fraile; P., erial; en 75 id.

Otro al Corral de Cerón, de obrero y medio; O., P. y N., Maria Senovilla; M., carretera de Peñafiel; en 20 id.

Cuarta parte de unas eras empedradas, en las de la Cuesta, toda cabe una cuarta; O., Tomás Llorente; M., camino; P., idem, y N., Celedonia Senovilla; en 50 id.

Cuéllar veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Perfecto Mira. — El Secretario, L. Agapito Sainz.

Juzgado municipal de Riaza.

D. Andrés González López, Juez municipal de esta villa de Riaza.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid,* se cita, llama y emplaza á Félix Gómez González, casado, natural y vecino accidentalmente en esta villa, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza pública, á responder de los cargos que le resultan en denuncia por malos tratamientos de obra y palabra á Casimira Alonso González, y no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaza á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Andrés González López.—El Secretario suplente, Manuel Rodriguez.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

IMPRENTA PROVINCIAL.